

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA
DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL
ECUADOR FCPC-CCV-CTE**

Contenido	
CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
CAPÍTULO II	3
DE LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PROHIBICIONES	3
CAPÍTULO III	5
CONVOCATORIA A ELECCIONES	5
CAPÍTULO IV	6
DE LA INSCRIPCIÓN A POSTULACIONES	6
CAPÍTULO V	6
DE LA VALIDACIÓN DE POSTULACIONES	6
CAPÍTULO VI	7
DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES	7
CAPÍTULO VII	7
DE LAS VOTACIONES, ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS	7
CAPÍTULO VIII	8
ACTA DE LA ASAMBLEA	8
CAPÍTULO IX	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO X	9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	9
CAPÍTULO XI	9
DISPOSICIÓN FINAL	9



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento rige para el proceso eleccionario del Consejo de Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador FCPC-CCV-CTE.

ARTÍCULO 2.- Solo podrán votar quienes sean partícipes del FCPC-CCV-CTE.

ARTÍCULO 3.- Se procederá con la elección del Consejo de Administración del FCPC-CCV-CTE, por medio de elecciones de todos los partícipes.

ARTÍCULO 4.- En aplicación a lo determinado en la Resolución No. JPRF-F-2021-005 emitido por La Junta De Política y Regulación Financiera en la SUBSECCIÓN I “DE LA DECISIÓN DE CONTINUIDAD O TRANSICIÓN” en su Artículo 179, la votación será directa y secreta mediante el uso de medios electrónicos, privilegiando las reuniones no presenciales, sincrónicas o asincrónicas, con la plataforma que para los efectos se implemente, donde se elegirá del registro de candidatos elaborado por el representante legal del FCPC-CCV-CTE, un número de 5 vocales principales y 5 vocales suplentes para conformar el Consejo de Administración del FCPC-CCV-CTE.

ARTÍCULO 5.- Conforme lo estipula la Resolución No. JPRF-F-2021-005 emitido por La Junta De Política y Regulación Financiera en la SUBSECCIÓN II “DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN” en su Artículo 182, los vocales principales serán quienes hayan obtenido mayor votación, y los acompañarán, en calidad de suplentes, los que les sigan en número de votos.

ARTÍCULO 6.- Según lo establecido en la Resolución No. 280-2016-F emitido por La Junta De Política y Regulación Financiera, en el CAPÍTULO II “DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN” en su Artículo 28, el Consejo de Administración durarán en sus funciones por el período que no excederán de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 7.- Los vocales del Consejo de Administración perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el estatuto y este reglamento.

ARTÍCULO 8.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más vocales del consejo de administración, se principalizará a su suplente, quien continuará en funciones hasta completar el período correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- Los partícipes para ser elegidos a consejo de administración deben cumplir los siguientes requisitos para postularse como candidata o candidato a Vocales del consejo de administración del FCPC-CCV-CTE en concordancia a lo determinado en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES



DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL TÍTULO II.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN, DECLARACIÓN DE INHABILIDAD Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESTACIONES Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS SECCIÓN I.- DE LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PROHIBICIONES.

- 9.1. Estar en pleno goce de los derechos políticos;
- 9.2. Ser mayor de edad;
- 9.3. Tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, o tener experiencia en organismos de dirección de fondos, asociaciones, cooperativas, mínimo de tres años.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser designados miembros del consejo de administración del FCPC-CCV-CTE el participante que se encuentre incurso en una o más de las siguientes prohibiciones, en concordancia a lo determinado en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL TÍTULO II.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN, DECLARACIÓN DE INHABILIDAD Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESTACIONES Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS SECCIÓN I.- DE LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PROHIBICIONES:

- 10.1. Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;
- 10.2. Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos;
- 10.3. Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, o en el fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
- 10.4. Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
- 10.5. Registrar multas pendientes de pagos por cheques protestados;
- 10.6. Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas;
- 10.7. Haber sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República;
- 10.8. Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes;
- 10.9. Los que hubieran sido sancionados por negligencia en el desempeño de sus funciones;
- 10.10. Los que hubieren sido removidos o destituidos por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;
- 10.11. Los que hayan recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,
- 10.12. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.



ARTÍCULO 11.- Los requisitos y prohibiciones señalados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, que deben acreditar los candidatos, se comprobarán de la siguiente manera en concordancia a lo determinado en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL TÍTULO II.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN, DECLARACIÓN DE INHABILIDAD Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESTACIONES Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS SECCIÓN I.- DE LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PROHIBICIONES:

- 11.1. El ejercicio de los derechos políticos, mediante certificación del Consejo Nacional Electoral;
- 11.2. La edad, mediante copia certificada ante notario público de la cédula de ciudadanía;
- 11.3. La profesión, mediante copia certificada del título emitido por una universidad nacional o certificado original otorgado por la SENECYT. Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ser autenticados y traducidos, conforme lo dispuesto en la legislación vigente;
- 11.4. La experiencia profesional, mediante certificaciones auténticas de haber ejercido con probidad sus funciones, conferidas por entidades públicas o privadas;
- 11.5. Los requisitos señalados en los numerales 10.2, 10.4 y 10.5 del artículo 10 del presente Reglamento, se comprobarán directamente por la Superintendencia de Bancos;
- 11.6. El requisito del numeral 10.3 del citado artículo 10, se probará mediante certificado que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; y, el fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
- 11.7. Los requisitos de los numerales 10.1, 10.6, 10.8, 10.9, 10.10, y 10.11 del artículo 10 del presente Reglamento, se probarán mediante declaración juramentada otorgada ante notario público, en la parte pertinente; y,
- 11.8. El requisito previsto en el numeral 10.12 del presente Reglamento, se probará mediante un certificado emitido por la entidad competente.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 12.- Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria que será publicada en los canales oficiales del FCPC-CCV-CTE.

ARTÍCULO 13.- El Representante Legal del FCPC-CCV-CTE convocará a elecciones del Consejo de Administración del FCPC-CCV-CTE a los partícipes con al menos ocho (8) días de antelación a la fecha en la que se celebrará la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes.

ARTÍCULO 14.- En la convocatoria que la firmará el Representante Legal del FCPC-CCV-CTE hará constar el número de vocales que se elegirá, así como la fecha y hora de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes, el que no será antes de las 07H00 ni después de las 18H00.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN A POSTULACIONES

ARTÍCULO 15.- La inscripción de candidatos se hará hasta la fecha y hora indicadas en los canales oficiales del FCPC-CCV-CTE de manera oportuna.

ARTÍCULO 16.- Todo partícipe podrá postularse para ocupar el Consejo de Administración, siempre y cuando acredite documentadamente que cumple con los requisitos normativos para ser calificado por la Superintendencia de Bancos, mencionados en el Capítulo II del presente Reglamento

ARTÍCULO 17.- No pueden postularse a candidatos a vocales del Consejo de Administración:

- 17.1. Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de apertura del plenario por cualquier delito, hasta que se declare su absolución;
- 17.2. Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección;
- 17.3. Los que hubieren sido sancionados a título personal por la entidad de control.
- 17.4. El representante legal o los empleados del FCPC-CCV-CTE.
- 17.5. Aquellos partícipes que inscriban su postulación y que entre sí sean cónyuges, convivientes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y los parientes hasta el primer grado de afinidad, así como en tercer y cuarto grado de consanguinidad y los parientes del segundo grado de afinidad según lo determinado por la Junta de Regulación Monetaria y Financiera según la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROSLIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIEROY sus CAPÍTULO XXIV: NORMA DE APLICACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE VINCULACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS POR PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN O PRESUNCIÓN, CON LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO)

CAPÍTULO V

DE LA VALIDACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 18.- A toda elección de consejo de administración precederá la inscripción y calificación de postulaciones ante el Representante Legal del FCPC-CCV-CTE.

ARTÍCULO 19.- Es requisito para ser candidato a miembro del consejo de administración, además de los establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, no ser pariente del representante legal o los empleados Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador FCPC-CCV-CTE, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 20.- El representante legal establecerá, previa validación, un registro de aquellos candidatos que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos, debiendo

publicar en los canales oficiales del FCPC-CCV-CTE de manera oportuna al menos con seis (6) días calendario previa celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FCPC-CCV-CTE en la que se efectuará las elecciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- Si uno o varios candidatos a vocales de Consejo de Administración no reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Representante Legal del FCPC-CCV-CTE negará la postulación, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su negativa, dentro del plazo señalado para el efecto.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES

ARTÍCULO 22.- La elección para Consejo de Administración del FCPC-CCV-CTE se realizarán por vía telemática mediante una plataforma electrónica, por lo tanto, no serán necesarias las juntas receptoras del voto.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General Extraordinaria de Partícipes en la que se realice el proceso de las elecciones del Consejo de Administración del FCPC-CCV-CTE se declarará con el carácter de permanente, por ocho (8) horas a partir de la hora de instalación, para que se proceda con la elección del Consejo de Administración correspondiente.

ARTÍCULO 24.- El tiempo que el partícipte cuenta para ejercer el sufragio será de quince (15) minutos, una vez que ingrese a la plataforma, durante lo estipulado en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 25.- El quórum de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes en la que se realice el proceso de las elecciones del Consejo de Administración del FCPC-CCV-CTE se instalará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de los partícipes, si no se verifica ese quórum a la hora de la convocatoria, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de partícipes presente, según lo estipulado por la Entidad de Control en la Circular Nro. SB-INCSS-2021-0018-C .

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES, ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

ARTÍCULO 26.- Concluido el proceso de sufragio de las Elecciones del Consejo de Administración del FCPC-CCV-CTE, el Representante Legal publicará dentro de las 24 horas siguientes en los canales oficiales del FCPC-CCV-CTE los resultados de las Elecciones y la cantidad de votos que cada candidata o candidato haya obtenido.

ARTÍCULO 27.- El escrutinio de los votos se basará en un proceso de verificación biométrica mediante el uso de herramientas digitales que para el efecto se implemente, en el que se comprobará los votos válidos y nulos, y se determinará el ausentismo.

ARTÍCULO 28.-El voto válido se considera:

- 28.1. Se conecte en la hora de instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FCPC-CCV-CTE.
- 28.2. Se verifique la identidad del partícipte, mediante la comprobación de los datos biométricos (foto, video, huella dactilar u otro mecanismo que para el efecto se use) capturados al momento del voto.
- 28.3. Se escoja la cantidad de candidatos no menor a 5 partícipes, ni mayor a 10 partícipes.
- 28.4. Se realice el voto dentro del horario establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Se considera voto nulo, cuando se incumpla uno o todos los literales del artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- En las elecciones de vocales del consejo de administración se proclamarán electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos y se publicará en los canales oficiales del FCPC-CCV-CTE los 5 Vocales Principales y 5 Vocales Suplentes del Consejo de Administración del FCPC-CCV-CTE.

CAPÍTULO VIII

ACTA DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 31.- El acta deberá llevar las firmas del Representante Legal del FCPC-CCV-CTE quien preside la Asamblea y del secretario o secretaria ad-hoc.

ARTÍCULO 32.- El acta de la asamblea general contendrá por lo menos lo siguiente:

- 32.1. Nombre o denominación del fondo complementario previsional cerrado.
- 32.2. La palabra “Acta de la Asamblea General”, seguida del año y el número.
- 32.3. Lugar, fecha y hora de iniciación de la Asamblea.
- 32.4. Nombres y apellidos de quien preside y del secretario ad-hoc;
- 32.5. Señalamiento del quórum con el que se instaló la asamblea;
- 32.6. Referencia respecto a la forma en que se realizó la convocatoria y el señalamiento de la lectura del orden del día, para ser aprobado por los asistentes;
- 32.7. La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de cada punto del orden del día;
- 32.8. Razón de aprobación del acta, con las firmas del Presidente y Secretario ad-hoc;
- 32.9. Hora de cierre de la asamblea; y,
- 32.10. Documentos relacionados con los puntos tratados en el orden del día y el listado de partícipes presentes

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración deberán en forma previa a su posesión contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo

con las normas del Capítulo III “ Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los vocales del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados”, Título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, Libro II “Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA.- Queda terminantemente prohibido al personal de empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador FCPC-CCV-CTE, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del cargo.

TERCERA.- Los gastos que demanden las elecciones de consejo de administración correrán a cargo del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador FCPC-CCV-CTE.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

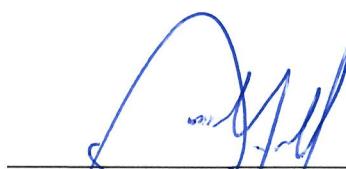
ARTÍCULO ÚNICO. - Por esta ocasión, por encontrarnos dentro de un proceso de transición de traspaso para los FCPC, para la elección de los vocales del Consejo de Administración se deberá tomar especial atención a lo dispuesto en la Resolución No. JPRF-F-2021-005, dictada por la Junta de Política y Regulación Financiera de fecha 17 de diciembre de 2021; por lo que se cuidará que el proceso de elecciones en referencia no contraponga a lo resuelto en dicha Resolución

CAPÍTULO XI

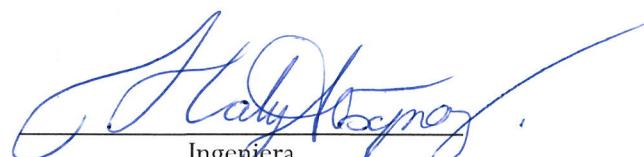
DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO.- El reglamento de Elecciones de Vocales del Consejo de Administración entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria de Representantes. Debiéndose remitir el presente Reglamento a la Superintendencia de Bancos para su conocimiento.

El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Representantes, celebrada en la ciudad de Guayaquil a los 16 días del mes de marzo de 2022.



Magister
Legarda Izquierdo Emilio José
PRESIDENTE



Ingeniera
Albornoz Moukhina Nataly Mariela
SECRETARIA